



RESOLUCIÓN Nº 24/2021.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL OBJETO DEL GASTO 839 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO VARIAS, Y DEL OBJETO DE GASTO 879 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PRIVADO VARIAS, DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO, CORRESPONDIENTE EL EJERCICIO FISCAL 2021.

1.

Asunción, 26 de enero de 2021.

VISTO:

La Ley Nº 2.874/2006 "Del Deporte", por la cual se crea la Secretaría Nacional de Deportes (SND), dependiente del Poder Ejecutivo – Presidencia de la República.

La Ley Nº 1.553/1999 "De Administración Financiera del Estado".

La Ley Nº 6.672/2021 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2021".

El Decreto Nº 4.780/2021 "Por el cual se reglamenta Ley Nº 6.672, del 7 de enero de 2021 <<Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2021>>".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 242 de la Constitución Nacional, establece los deberes y atribuciones de los Ministros, indicando que los ministros son los jefes de la administración de sus respectivas carteras, en las cuales, bajo la dirección del Presidente de la República, promueven y ejecutan la política relativa a las materias de su competencia.

Que, el artículo 11 de la Ley Nº 2.874/2006 "Del Deporte", establece que la Secretaría Nacional de Deportes será dirigida y administrada por el Secretario Nacional de Deportes.

Que, la Ley Nº 2.874/06 "Del Deporte", en su artículo 13 establece: "El Secretario Nacional de Deportes, tendrá las siguientes atribuciones: Inciso 1. Hacer cumplir los principios, objetivos y fines previstos en esta Ley. Inciso 6. Conocer y resolver todos los asuntos relacionados con intereses y fines de la SND, pudiendo al efecto ejecutar los actos y celebrar los contratos que fueren necesarios o conducentes para la consecución del objetivo de la Secretaría Nacional de Deportes, ya sea con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, de derecho público o privado".

Que, la Ley 2874/06 "Del Deporte", dispone en su artículo 16 lo siguiente: "Los fondos de la Secretaría Nacional de Deportes, serán destinados en forma exclusiva a las finalidades establecidas en ésta ley. El Secretario Nacional de Deportes, es responsable de la administración del Patrimonio de la SND de conformidad a lo dispuesto en el artículo 106 de la Constitución Nacional" y concordantes con el Presupuesto General de Gastos de la Nación, para el ejercicio año 2020, y la Ley Nº 1.535 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

Que, el artículo 21 de la Ley 2.874/06 "del Deporte", dicta: El Fondo Nacional de Desarrollo del Deporte será destinado a subvencionar a las siguientes actividades o personas: a) la construcción, acondicionamiento y mantenimiento de instalaciones deportivas departamentales o municipales, previa aprobación de los

Lic. Nimia Aquino
Directora
Dirección Gral. de Administración y Finanzas
Secretaría Nacional de Deportes
Presidencia de la República



RESOLUCIÓN Nº 24/2021.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL OBJETO DEL GASTO 839 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO VARIAS, Y DEL OBJETO DE GASTO 879 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PRIVADO VARIAS, DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO, CORRESPONDIENTE EL EJERCICIO FISCAL 2021.

2.

planes de gestión de dichas instalaciones. b) las estrategias plurianuales de las Federaciones Deportivas, de conformidad a la Política Nacional del Deporte y los convenios de objetivos que se suscriban. c) los planes de preparación de los deportistas de rendimiento que integren la lista de deportistas de rendimiento establecida en esta Ley.

Que, el artículo 22 de la Ley 2.874/06 "Del Deporte", dicta: "La Secretaría Nacional de Deportes y las Federaciones Deportivas establecerán convenios para el financiamiento de las siguientes actividades de estas últimas: a) alto rendimiento, entendido como el deporte practicado según las normas generales de esta Ley y las reglas de prácticas deportivas nacionales e internacionales, con el fin de obtener resultados competitivos e integrar personas y comunidades de diferentes países. b) la organización, entendida como el establecimiento de una estructura nacional de funcionamiento administrativo y c) el desarrollo, entendido como la extensión de la práctica deportiva al mayor número de personas mediante la prestación de un servicio calificado.

Que, el Artículo 23 de la Ley 2.874/06 "del Deporte", estipula: "La Secretaría Nacional de Deportes definirá las condiciones y documentos que deben ser presentados conjuntamente con la solicitud de subvención".

Que, de acuerdo a la Ley del Deporte, la Secretaría Nacional de Deportes es el órgano ejecutor de los planes y programas del Deporte Nacional, instrumentado en una política nacional del deporte, fundada en los objetivos estratégicos del Gobierno Nacional, así como también fueron establecidos, las funciones y atribuciones para desarrollar reglamentos en el ámbito de las facultades señaladas en la propia ley.

Que, es necesario el cumplimiento obligatorio de la reglamentación para las Entidades Deportivas que se encuentren inscriptas en el Registro de Entidades Deportivas de la Secretaria Nacional Deportes, como asimismo para Municipios y Gobernaciones, que soliciten subvención o aportes económicos para planes o actividades, programas y proyectos de nivel nacional e internacional, enmarcados en la Política Nacional de Deportes.

La Resolución de la Presidencia de la República del Paraguay Nº 674/2021 "Por la cual se concede permiso por motivos particulares a la Señora Ministra Secretaria Ejecutiva de la Secretaría Nacional de Deportes, y se designa encargado de Despacho", que en su artículo 2º establece; "Designar al señor Arnaldo Chamorro Urbieta, como Encargado de Despacho de la Secretaría Nacional de Deportes mientras dure la ausencia de la titular".

POR TANTO, en uso de sus facultades legales,

EL ÉNCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES

RESUELVE:

Abg. Juan Carlos Cañiza Dent
Director General de Asesoría Jurídica
Secretaría Nacional de Deportes

G. ARNALDO U. CHAMORRO U.
DIRECTOR GENERAL DE GABINETE
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



RESOLUCIÓN Nº 24/2021.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL OBJETO DEL GASTO 839 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO VARIAS, Y DEL OBJETO DE GASTO 879 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PRIVADO VARIAS, DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO, CORRESPONDIENTE EL EJERCICIO FISCAL 2021.

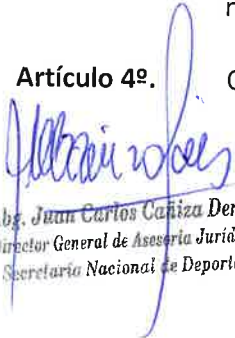
3.



Artículo 1º. Aprobar el Reglamento del Objeto de Gasto 839 "OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO VARIAS", y del Objeto de Gasto de Gasto 879 "TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PRIVADO VARIAS", del Clasificador Presupuestario, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, el cual forma parte adjunta de la presente Resolución, como anexo 1.

Artículo 2º. Disponer que la presente Resolución, sea de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades Deportivas, Municipios, Gobernaciones e Instituciones sin Fines de Lucro que reciban aportes de la Secretaría Nacional de Deportes, en el Objeto de Gasto 839 y 879 del Clasificador Presupuestario, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 3º. Lo establecido en la presente reglamentación en los artículos 6º (inciso b., n. y o.), 7º, 8º, 11º, 13º, 16º, 17º, 18º, 21º, 33º, 38º y 40º tendrán plena vigencia a partir del mes de Abril del 2021.


Artículo 4º. Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.


Abg. Juan Carlos Cañiza Denis
Director General de Asesoría Jurídica
Secretaría Nacional de Deportes



**ARNALDO CHAMORRO
ENCARGADO DE DESPACHO
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES**


Lic. Nimia Aquino
Directora
Dirección Gral. de Administración y Finanzas
Secretaría Nacional de Deportes
Presidencia de la República



 Secretaría NACIONAL DE DEPORTES	SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES	ANEXO N° 1 RESOLUCIÓN N° 24/2021
	REGLAMENTO OBJETOS DE GASTOS 839 Y 879 DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO, EJERCICIO FISCAL 2021.	

1

REGLAMENTO DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES IMPUTABLES A LOS OBJETOS DE GASTOS 839 Y 879.

CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objetivo. Reglamentar las transferencias del Fondo Nacional de Deportes de la Secretaría Nacional de Deportes, en el marco de lo establecido en los Artículos 17 al 23 de la Ley N° 2.874/2006 “Del Deporte”, que estarán destinados a la afectación de gastos inherentes a la promoción del deporte nacional a través de subvenciones a las entidades privadas y organizaciones intermedias deportivas del país, así como a Municipalidades y Gobernaciones que se encuentran establecidas en la Ley Anual de Presupuesto, reglamentado en su Decreto, imputables al OBJETO DE GASTO 839 “OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO VARIAS”, OBJETO DEL GASTO 879 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PRIVADO VARIAS y de conformidad al Artículo 11 de la Ley 1.535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones reglamentarias establecidas en la presente Resolución, serán de cumplimiento obligatorio para las Entidades Deportivas inscriptas en el Registro de Entidades Deportivas de la Secretaría Nacional Deportes, como así también los órganos de gobierno local municipal o departamental con personería jurídica y autonomía política administrativa y normativa, que soliciten subvención o aportes económicos para planes o actividades, programas y proyectos a nivel nacional e internacional, con cargo al Fondo Nacional de Desarrollo del Deporte (Artículo 21 de la Ley 2.874/06 del Deporte).

Artículo 3°. Marco Legal. El presente Reglamento tiene como marco normativo las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Nacional;
- b) Ley N° 2.874/2.006 “Del Deporte”.
- c) Ley 6.672/2.021 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2021”, y su Decreto Reglamentario.
- d) Ley N° 1.535/1.999 “De Administración Financiera del Estado”.
- e) Ley N° 2.051/2.000 “De Contrataciones Públicas”, de manera supletoria.
- f) Ley N° 6.511/2.020 “Que establece disposiciones generales sobre el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública”, de manera supletoria.
- g) Normas Generales y Básicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República y la Auditoría General del Poder Ejecutivo.
- h) Resolución SND N° 269/2.019 “Por la cual se establecen procedimientos administrativos para firma de contratos de aporte económico entre la Secretaría Nacional de Deportes y Atletas que integran la lista de deportistas de alto rendimiento, para preparación y participación en competencias nacionales e internacionales”.
- i) Reglamentos relativos a la entrega y rendición de cuentas de aportes estatales. (Resolución CGR N° 236/2020) y Artículo 15 del Decreto 4.780/2.021 reglamentario Ley N° 6.672/2.021.

Lic. Nimia Aquino
Directora


Dirección Gral. de Administración y Finanzas
Secretaría Nacional de Deportes
Presidencia de la República

Artículo 4°. Reglas de Interpretación. En caso de discrepancias, omisiones, contradicciones y/o diferencias en la aplicación del presente Reglamento, prevalecerán las disposiciones de la Ley Anual de Presupuesto y su Decreto Reglamentario, luego los principios generales del

Mg. Juan Carlos Cañiza Denis
Director General de Asesoría Jurídica
Secretaría Nacional de Deportes

MG. ARNALDO J. CHAMORRO U.
DIRECTOR GENERAL DE GABINETE
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



 Secretaría NACIONAL DE DEPORTES	SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES	ANEXO N° 1 RESOLUCIÓN N° 24/2021
	REGLAMENTO OBJETOS DE GASTOS 839 Y 879 DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO, EJERCICIO FISCAL 2021.	

2

derecho administrativo y del derecho público.

Artículo 5°. Incumplimiento. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento en la etapa de otorgamiento del desembolso producirá de forma automática el rechazo del pedido de subvención presentado ante la SND. Si el incumplimiento sobreviniere en la etapa de rendición de cuentas se aplicará lo dispuesto en la Ley Anual “Que aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación”, la Ley 2.874/06 “Del Deporte”, y las disposiciones reglamentarias relativas a la falta de rendición de cuentas y esta reglamentación.

CAPITULO II DE LOS PROYECTOS

Artículo 6°. Los proyectos de subvención o aporte económico objeto de reglamentación, deberán ser solicitados a la Secretaría Nacional de Deportes, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Nota dirigida a la Máxima Autoridad Institucional
 - a.1) Para Entidades Deportivas: La Nota deberá estar suscripta por el Presidente y Secretario de la Entidad Deportiva requirente, o las personas físicas quienes los deban sustituir conforme a sus Estatutos, solicitando la subvención con la identificación del evento o actividad, fecha o periodo de realización y el monto en guaraníes.
 - a.2) Para Órganos de Gobierno local municipal o departamental: La Nota deberá estar suscripta por las autoridades electas como Intendentes Municipales y/o Gobernadores, solicitando la subvención o aporte económico con la identificación de la inversión a realizar, fecha o periodo de realización y el monto en guaraníes.
 - b) Formulario de Elaboración de Proyectos - Ficha Técnica (Apéndice I), debidamente firmada por los representantes legales de la entidad deportiva, con mandato vigente, conforme sus Estatutos; de la municipalidad y/o de la gobernación; desglosado el presupuesto en gasto misional 95% y gasto administrativo, correspondiente exclusivamente al proyecto presentado, hasta el 5%. En los casos de Grupo Nivel “Servicios Personales”, a ser incluidos dentro de los gastos administrativos considerar los topes mencionados en el inciso j del presente artículo.
 - c) Formulario B-01-01 B “Programación de Ingresos”. (Apéndice II)
 - d) Formulario B-01-01 C “Programación de Gastos”. (Apéndice III).
 - e) Formulario B-01-01D “Planificación de servicios entregados y asignación financiera”. (Apéndice IV).
 - f) Documentos obligatorios que deberán presentar junto con el proyecto:
 - f.1) Para Entidades Deportivas: Copia autenticada por la entidad, del Acta de la sesión de la Comisión Directiva, debidamente suscripta conforme a Estatuto vigente, donde se aprueba el pedido de la Entidad Deportiva a la Secretaría Nacional de Deportes, con sello y firma del Presidente y Secretario, con mandato vigente, conforme sus Estatutos.
 - f.2) Para Órganos de Gobierno local municipal o departamental: Original o copia autenticada por escribanía, del Acta de la sesión de la Junta Municipal o Junta Departamental, donde se aprueba el pedido de inversión realizado por el Intendente Municipal o el Gobernador, con sello y firma de los representantes legales de la Junta Municipal o Departamental en su caso, con mandato vigente.
- g) En caso de invitación para participar de un evento internacional, acompañar a la misma, programa tentativo de competencias.
- h) En caso de eventos deportivos se deberá establecer el programa o el calendario del evento, en la Ficha Técnica (Apéndice I).
- i) En caso de solicitar pasajes (aéreos y terrestres), traslados de personas, hospedaje; se

Lic. Nimia Aquino

Directora

Dirección Gral. de Administración y Finanzas

Secretaría Nacional de Deportes

Presidencia de la República


Abg. Juan Carlos Cañiza Denis

Director General de Asesoría Jurídica

Secretaría Nacional de Deportes

MG. ARNALDO J. CHAMORRO U.
DIRECTOR GENERAL DE GABINETE
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



 Secretaría NACIONAL DE DEPORTES	SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES	ANEXO N° 1 RESOLUCIÓN N° 24/2021
	REGLAMENTO OBJETOS DE GASTOS 839 Y 879 DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO, EJERCICIO FISCAL 2021.	

3

debe adjuntar la lista de beneficiarios definitiva o provisoria. La lista de beneficiarios deberá distinguir entre atletas, cuerpo técnico (describir cargo) y los dirigentes o representantes de la Entidad Deportiva que solicita el aporte económico.

Así mismo deberá establecer el mecanismo de selección de los atletas que representarán a la entidad cuando la competencia sea internacional, en la Ficha Técnica.

- j) En caso de solicitar pago de servicios personales, deberán especificar la proyección del monto a ser asignado conforme a los Objetos y Topes por objeto de gastos establecidos en la Ley de Presupuesto y sus reglamentaciones de cada ejercicio fiscal (jornales, personal técnico, honorarios profesionales), presentar el borrador de contrato con dichos beneficiarios en el cual conste el monto y la vigencia del mismo.

Los que ocupen cargos directivos en la Entidad Deportiva, conforme al Estatuto, no podrán percibir remuneración alguna como personal o profesional, tales como prestación de servicios u otros conceptos, con cargo a los fondos transferidos. Exceptuase de esta disposición a las personas que están afectadas a los trabajos de Organización y realización de los XII Juegos Suramericanos Asunción 2022, organizados por la Organización Deportiva Suramericana (ODESUR).

- k) En caso de solicitar textiles y vestuarios (indumentaria deportiva) e implementos deportivos, se deberá detallar: cantidad, precio unitario y precio total, en el Plan Presupuestario de la Ficha Técnica (Apéndice I).

- l) En caso de solicitar combustible, su consumo deberá tener relación con el evento deportivo. La utilización deberá circunscribirse a la organización y desarrollo de un evento o actividad deportiva específica.

- m) En caso de solicitar aportes para la realización de capacitaciones, adiestramientos y entrenamientos, se deberá adjuntar el programa oficial respectivo.

- n) En los casos en que el proyecto presentado incluya el pago a entrenadores para escuelas, formación o entrenamiento de atletas, el servicio prestado por el mismo deberá ser totalmente gratuito para los atletas.

- o) Para los proyectos de inversión, que deben ser imputados en el Objeto del Gasto 879 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PRIVADO VARIAS, solo se podrá programar gastos de inversión y adquisición de bienes, para la promoción del deporte, como así también construcciones, acondicionamiento y mantenimiento de las instalaciones de las entidades deportivas privadas e instalaciones deportivas gubernamentales y municipales previa aprobación de los planes de gestión.

En los casos de mejoras de construcción, fuera de las instalaciones de la Secretaría Nacional de Deportes, se deberán presentar documentos que demuestren el derecho recurrente a la Titularidad del Inmueble; o a la disponibilidad del mismo, contrato de usufructo, comodato, o autorización del propietario con un plazo no menor de 10 años.

- p) Para todos los Proyectos de inversión que impliquen obras civiles, se deberá acompañar las especificaciones técnicas del Proyecto, las invitaciones a los oferentes, informe de comité de evaluación de las ofertas de la entidad deportiva, además de lo establecido en el Apéndice X – Requisitos para solicitud de transferencia de capital relacionado a proyectos de inversión presentados por las municipalidades o Gobernaciones o en su caso por entidades deportivas.

Artículo 7º. Las solicitudes de financiamiento para la provisión de viáticos al interior y exterior del país, se registrarán conforme a la Tabla de Valores de Viáticos al Interior y Tabla de Valores de Viáticos para el Exterior del país, Anexo B-03-01 y Anexo B-03-02 respectivamente del Decreto N° 4780/2021, Reglamentario de la Ley N° 6.672/2.021.


Cuando se trata de Viáticos al Exterior del país, se tomará como valor del viático por día, lo estipulado específicamente en la 3ra. Columna del Anexo B-03-02 “Tabla de Valores de Viáticos para el Exterior del país”, correspondiente a Directores Generales y Directores,

Lic. Nimia Aquino
Directora
Dirección Gral. de Administración y Finanzas
Secretaría Nacional de Deportes
Presidencia de la República

Mg. Carlos Agustín Denis
Director General de Asesoría Jurídica
Secretaría Nacional de Deportes

MG. ARNALDO J. CHAMORRO U.
DIRECTOR GENERAL DE GABINETE
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



 Secretaría NACIONAL DE DEPORTES	SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES	ANEXO N° 1 RESOLUCIÓN N° 24/2021
	REGLAMENTO OBJETOS DE GASTOS 839 Y 879 DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO, EJERCICIO FISCAL 2021.	

4

Asesores, Coordinadores y equivalentes en los OEE.

Artículo 8°. Para las compras de bienes, Servicios u Obras a partir de guaraníes 4.999.999.-, las entidades privadas, Organizaciones intermedias deportivas, departamentales y municipales deberán realizar un proceso competitivo de adquisición con por lo menos tres (3) presupuestos que deberá contener los siguientes datos verificables: Razón Social, Dirección, Teléfono, fecha de emisión, los bienes a proveer, cantidades, precios unitarios y totales, con la firma, aclaración y número de cédula de identidad del responsable del comercio; debiéndose optar por la oferta de mercado más económica.

Además de los presupuestos se deberá adjuntar el Cuadro Comparativo de los mismos con el proyecto, con excepción de los gastos realizados en el grupo 100. Dichos presupuestos y cuadro comparativo deberán presentarse además en los siguientes casos:

- a) Prestaciones de servicios que alcancen el monto de Gs. 4.999.999.-
- b) Compras de un mismo proveedor, dentro del mismo mes, cuyo importe individual o la sumatoria de estas alcancen o superen la suma de Gs. 4.999.999.-

En caso de productos o bienes adquiridos de un representante exclusivo deberá acompañar una aclaración emitida y firmada por el proveedor, y, si se tratasen de medicamentos o insumos médicos, se adjuntarán copia autenticada del poder de representación exclusivo.

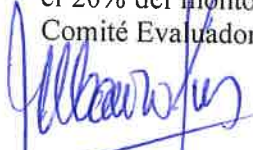
Para la contratación de profesional del ámbito deportivo podrá realizarse la contratación del mismo de manera directa, en el objeto del gasto 269, siempre que cuente con comprobada solvencia formativa en la modalidad de que se trate, como también con reconocida y probada trayectoria, debiendo dicho profesional suscribir un contrato de exclusividad con la entidad deportiva solicitante. En caso de no cumplirse con los requerimientos establecidos precedentemente se deberán presentar presupuestos de 3 (tres) profesionales.

Artículo 9°. La suma entregada por la SND para la realización de una obra, en concepto de Anticipo o desembolso total o parcial, deberá estar debidamente garantizada por el 100% del monto entregado. La garantía deberá ser extendida por la empresa contratista adjudicada a nombre de la Entidad Deportiva beneficiaria del aporte estatal y ésta a su vez deberá endosarla a favor de la Secretaría Nacional de Deportes, por el plazo de hasta 60 días posteriores al término de la vigencia del contrato.

Artículo 10°. Para las transferencias sucesivas de los proyectos de obras civiles, cada desembolso deberá ser solicitado por nota de la entidad, estableciendo el monto solicitado, que deberá estar acompañado con el certificado de avance de obras y el visto bueno del fiscalizador asignado por la entidad deportiva.


Lic. Nimia Aquino

Artículo 11°. En caso que se solicite ampliación de monto para la realización de una obra, en un proyecto en ejecución, la misma deberá estar relacionada con la culminación del proyecto inicial. La solicitud se hará mediante nota a la que se deberá adjuntar el informe del fiscalizador asignado por la entidad deportiva. La ampliación de monto no podrá superar el 20% del monto total del convenio en ejecución. Las ampliaciones serán analizadas por el Comité Evaluador de Proyectos y autorizada por la Máxima Autoridad.


 Sr. Juan Carlos Cañiza Denis
 Director General de Asesoría Jurídica
 Secretaría Nacional de Deportes


 MG. ARNALDO J. CHAMORRO U.
 DIRECTOR GENERAL DE GABINETE
 SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



 <p>Secretaría NACIONAL DE DEPORTES</p>	SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES	ANEXO N° 1 RESOLUCIÓN N° 24/2021
	REGLAMENTO OBJETOS DE GASTOS 839 Y 879 DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO, EJERCICIO FISCAL 2021.	

5

La solicitud de modificación de un proyecto ya aprobado, deberá ser presentada por nota invocándose razones técnicas, legales u otros fundamentos debidamente justificados, los cuales serán analizados por el Comité Evaluador de Proyectos y autorizada por la Máxima Autoridad.

Artículo 12°. Al momento de la rendición de cuentas, se deberá acompañar la Adjudicación, así como el informe del fiscal de obras asignado, el acta de inicio de obras y recepción provisoria y/o final de obras.

Artículo 13°. Luego de la aprobación de los proyectos, las Entidades Deportivas deberán presentar las siguientes documentaciones a la Dirección General de Administración y Finanzas:

- a) Constancia de Certificación Bancaria vigente, cuya validez es de 30 días desde su emisión.
- b) Constancia de inscripción en el IDAP (Identificador del Acreedor Presupuestario), por única vez.
- c) Copia del Registro Único del Contribuyente, por única vez
- d) Certificado de Cumplimiento Tributario vigente.
- e) Factura Legal por el monto aprobado.

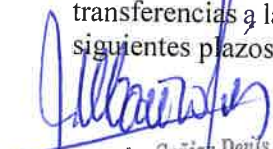
Artículo 14°. Para el monitoreo y avance del cumplimiento de los resultados cualitativos y cuantitativos de los programas o proyectos, las entidades beneficiarias deberán presentar el formulario B-01-04 INFORME CUANTITATIVO Y CUALITATIVO DE GESTION, en forma semestral y a más tardar 5 días corridos después de haber culminado cada semestre. (Apéndice VI).

Artículo 15°. Visibilidad del financiamiento. La Organización que reciba financiamiento de ésta Secretaría de Estado, deberá aplicar las siguientes reglas de visibilidad del financiamiento:

- a) Los eventos financiados por la SND (talleres, conferencias, seminarios, etc.) deberán llevar el logo de la SND y del Gobierno Nacional.
- b) Bienes de cualquier naturaleza, financiados por la SND deberán llevar el logo de la SND y el Gobierno Nacional en un lugar y tamaño visibles y de difícil destrucción.
- c) Propagandas en medios televisivos, radiales o escritos, acerca de actividades de los proyectos financiados por la SND, ésta deberá ser mencionada como financiadora del evento.
- d) Obras de Infraestructura financiadas por la SND, deberán ser anunciadas con cartelería en la que se incluya el logo de la SND y el Gobierno Nacional. Una vez concluida la obra, deberá ser colocado en un lugar de alta visibilidad, un cartel, placa, u otra señalización que informe el financiamiento por la SND y el Gobierno Nacional.
- e) La SND y el Gobierno Nacional deberán ser mencionados como financiadores de los proyectos, con indicación del proyecto financiado, en los informes anuales de las Organizaciones beneficiarias de financiamiento por la SND.

Los casos en los cuales, el proyecto incluye el pago a entrenadores, para escuelas o atletas, el entrenamiento o formación, deberá ser gratuita para los afederados o beneficiarios en igualdad de condiciones.

Artículo 16°. Plazos para la presentación de los proyectos. Para el otorgamiento de transferencias a las Entidades Deportivas, departamentales y municipales deberán ceñirse a los siguientes plazos:


Ing. Juan Carlos Cañiza Denis
Dirección General de Asesoría Jurídica
Secretaría Nacional de Deportes


MG. ARNALDO N. CHAMORRO U.
DIRECTOR GENERAL DE GABINETE
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA